# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: KARO LINIETTE CORONEL LOPEZ
DDO: MILADYS CONTRERAS URIBE .RAD.20550-4089-001-2021-00049-00

#### **ASUNTO: FIJAR FECHA**

- \* AUDIENCIA INICIAL (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO Y FIJACION DE HECHOS.-
- \* AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: PRACTICA DE PRUEBAS, INTERROGATORIOS DE LAS PARTES, SE FIJARÁ EL LITIGIO, SE DECRETARÁN Y PRACTICARÁN PRUEBAS, ALEGATOS Y POSIBLE FALLO.-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la demandada MILADYS CONTRERAS URIBE se encuentra debidamente notificada, se hace necesario a través del presente auto darle aplicación a lo normado en el Articulo 372 Código General del Proceso, y en el artículo 372-373 y el articulo 392 Ibídem, señalando la fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL en la cual se INTENTARA LA CONCILIACIÓN, SE HARÁ EL SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

En caso de no haber conciliación se proseguirá con la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** esto es para la **PRACTICA DE PRUEBAS, INTERROGATORIOS DE LAS PARTES, SE FIJARÁ EL LITIGIO, SE DECRETARÁN Y PRACTICARÁN PRUEBAS, ALEGATOS Y POSIBLE FALLO.**-

Por tal razón, se reitera la prevención a las partes y apoderados para que comparezcan a la diligencia, con el fin de que absuelvan sus interrogatorios, y para que presenten los documentos que tengan a su favor y no hayan sido aportados al proceso, advirtiéndoseles que su inasistencia injustificada; en caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 lbídem, se informa que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el inciso parágrafo del artículo 372 ya citado, teniendo en cuenta que es posible y conveniente en la audiencia inicial practicar las pruebas solicitadas por las partes, se procederá a decretar las pruebas para agotar en la audiencia inicial el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.- Frente a la solicitud probatoria de la parte demandante se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y la práctica del **INTERROGATORIO DE PARTE** de la señora **MILADYS CONTRERAS URIBE**.-

Frente a la solicitud probatoria de la demandada el Despacho accede a decretar la práctica del **INTERROGATORIO DE PARTE** de la señora **KARO LINIETTE CORONEL LOPEZ**; además se practique **PRUEBA GRAFOLOGICA** sobre el titulo valor objeto de recaudo y el **TESTIMONIO** solicitado.-

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Señálese el día MARTES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), a la cual deberán asistir las partes con el fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL en la cual se intentará la CONCILIACION, SANEAMIENTO DEL PROCESO Y FIJACIÓN DE HECHOS.-

En caso de no haber conciliación se continuara con la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO en la que se llevara a cabo la PRÁCTICA PRUEBAS, INTERROGATORIO DE LA PARTES, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE PROFERIRA LA SENTENCIA.-

**SEGUNDO:** Se previene a las partes para que comparezcan a la diligencia, con el fin de que concilien sus diferencias, advirtiéndoseles que su inasistencia injustificada, en caso del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y en caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 Ibídem, se informa que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).-

**TERCERO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes intervinientes así:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- ❖ **DOCUMENTALES:** Las aportadas con la demanda.
  - a) TITULO VALOR APORTADO (LETRA DE CAMBIO).-

#### **\* INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decrétese la práctica del INTERROGATORIO DE PARTE de la señora MILADYS CONTRERAS URIBE el cual se practicará por la titular del despacho, en la oportunidad procesal dispuesta para ello y será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.-

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

## **PRUEBA GRAFOLOGICA:**

PRACTÍQUESE ESTUDIO GRAFOLÓGICO sobre la letra de cambio base del recaudo ejecutivo y que por valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS** (\$17´000.000,oo) fue aportada por ejecutante con el fin de establecer:

- a) Si la fecha de exigibilidad del titulo valor, los números y las palabras correspondiente al valor de la suma de dinero adeudada impuesta por la señora KARO LINIETTE CORONEL LOPEZ en la letra de cambio por valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17´000.000,oo) al ser cotejada con la firma impuesta en el escrito de excepciones da lugar a inferir que provienen de la mismas personas.-
- b) Si los estilos, enlaces, grados de inclinación y los cuantun de los tipos o elementos de las firmas y escritura cotejadas son palmariamente distintos y a que conclusiones conducen tales apreciaciones.-
- c) Si se evidencia que el trazado de las escrituras atribuibles a la señora KARO LINIETTE CORONEL LOPEZ en la letra es lento e interrumpido por pausas, no es continuo ni espontáneo, propio de quién ésta emulando o calcando una firma.-

Remítase el documento dubitado (letra de cambio por valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS** (\$17´000.000,00) al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSE DE BUCARAMANGA**, para que designe peritos grafólogos para que previo cotejo con los documentos indubitados escrito de excepciones y muestra grafológica realizada ante éste Juzgado, se determine si la escrituras impuesta en el documento objeto de estudio corresponde realmente al señor **KARO LINIETTE CORONEL LOPEZ** o a la señora **MILADYS CONTRERAS URIBE.**-

En la audiencia que decrete las pruebas se señalara la fecha para para llevar a cabo toma de muestra grafológica abundantes de sus firmas y escrituras (mínimo 30 veces) a las señoras antes mencionadas, con su respectivo número de cédula en un folio con líneas para contar con material patrón suficiente para poder efectuar los estudios del caso.-

#### **\* TESTIMONIALES:**

**DECRÉTESE LA PRÁCTICA DEL TESTIMONIO** de los señores:

> ROSAELBINA ZORRO GARCIA para que bajo juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que será formulado por el apoderado judicial de la pare demandada.-

#### **\* INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decrétese la práctica del INTERROGATORIO DE PARTE de la señora KARO LINIETTE CORONEL LOPEZ el cual se practicará por la titular del despacho, en la oportunidad procesal dispuesta para ello y será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada-

**CUARTO:** Para efecto de llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL** se remitirá el link correspondiente.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:** 

La Juez;

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.